



CORNARE	Número de Expediente: 05002162019	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0257-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 11/09/2019	Hora: 12:23:15.40...	Folios: 3

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 133-0234 del 09 de agosto de 2019, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por el **Municipio de Abejorral**, identificado con NIT número 890.981.195-5, en beneficio de individuos localizados en la Institución Educativa Celia Duque, ubicada en el casco urbano del municipio de Abejorral-Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-2444.

Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 13 de agosto de 2019 y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado, generándose el informe técnico N° 133-0306 del 05 septiembre del 2019, en el cual se formularon las siguientes conclusiones:

"(...)"

#### 1. CONCLUSIONES:

- 4.1 Viabilidad:** Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados (tala) ubicados en la Institución Educativa Celia Duque, área urbana del municipio de Abejorral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus Patula</i>	Pino Pátula	20	21.79	16.95	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus Uhdel</i>	Urapán	4	16,70	10.22	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i>	Eucalipto	1	1.88	1.71	Tala



	<i>Globulus</i>				
Total		25	40.37	28.88	Tala

"(...)"

### CONSIDERACIONES JURIDICA

El artículo 8 de la Constitución Política Colombiana establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibidem establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala ***"Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."***



Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de poda de tres (3) individuos, toda vez que presentan conflicto con una obra civil privada que se pretende desarrollar en el predio.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS** al Municipio de Abejorral, identificado con NIT número 890.981.195-5, consistente en intervenir mediante el sistema de (Tala) el aprovechamiento forestal tres (25) individuos, ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-2444, pertenecientes al casco urbano del municipio de Abejorral-Antioquia, de conformidad con la información que se relaciona a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus Patula</i>	Pino Pátula	20	21.79	16.95	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus Uhdei</i>	Urapán	4	16.70	10.22	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus Globulus</i>	Eucalipto	1	1.88	1.71	Tala
Total			25	40.37	28.88	Tala

**Parágrafo primero. INFORMAR** al beneficiario de la presente autorización que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el



casco urbano del municipio de Abejorral-Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-2444.

**Parágrafo segundo.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **dos (08) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

**OPCION 1:** Realizar la siembra de especies nativas en relación 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 (un total de 75 árboles) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: (Quebra Barrigo, Encenillo, Drago, Uvito de monte, Sauce, Rascadera, chagualo, chachafruto, guayacán, sietecueros, entre otros), la altura de las plántulas debe ser 30cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

**OPCIÓN 2:** Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución N°112-2052 del 10 de Mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales -PSA.

Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, para que así la Corporación realice la respectiva verificación y velar por su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La compensación tendrá una vigencia de **dos (03) meses** después de realizado el aprovechamiento.



**Parágrafo 1:** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá realizarla en otros inmuebles, informando previamente a Cornare para su concepto.

**Parágrafo 2:** Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al Municipio de Abejorral,** identificado con NIT número 890.981.195-5 que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, para lo cual deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. Abstenerse de erradicar árboles en linderos con vecinos. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y la respectiva autorización de Cornare.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.



10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEXTO.** El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera, con previa solicitud de la parte interesada, la cual debe realizarse con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la Resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

**Parágrafo.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** al Interesado que mediante Resolución N° 112-1187 del 13 de marzo de 2018, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** al usuario que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo 1.** El Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.



**ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al **Municipio de Abejorral**, identificado con NIT número 890.981.195-5, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR** que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Sonsón.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADELAIDA MUÑOZ BETANCUR**  
Directora Encargada Regional Paramo

**Expediente: 05002162019**  
Procedimiento: Trámite Ambiental.  
Asunto: Aprovechamiento Forestal.  
Proyectó: Carlos Eduardo.  
Técnico: Jairsiño Llerena  
Fecha: 09/09/2019



